

SUPUESTO

1

El acto de conciliación (I)

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Antonio Garrido López, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de Servicios de Comunicación SA, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 64, representación acreditada mediante escritura de poder, ante el Juzgado comparezco, y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que en nombre de mi representada, formulo la presente solicitud de acto de conciliación frente a la entidad Mirafflor SL con domicilio social en C/ San Juan nº 5-4º A, de Alicante y con delegación en Madrid en Gran Vía 33, a efectos de que se le cite de comparecencia a fin de llegar a una solución amistosa respecto de la deuda que el requerido mantiene con mi poderdante y que se basa en los siguientes hechos:

Primero. Que el requerido de conciliación contrató con la solicitante el servicio de telefonía móvil en el mes de enero del año en curso.

Segundo. Que el requerido ha dejado de abonar las cuotas mensuales por la prestación del servicio contratado, ascendiendo la deuda a la cantidad 350 euros.

Tercero. Que estamos ante una deuda vencida y exigible que se acredita mediante las facturas que se han emitido y pendientes de pago.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO que se tenga por presentada la presente solicitud de conciliación, con su copia, se sirva admitirla y acordar la celebración de acto de conciliación, señalando día y hora al efecto, con citación de las partes bajo los apercibimientos legales correspondientes y, una vez celebrado se libre testimonio literal del acta correspondiente.

Es justicia que pido, a

01. La solicitud de conciliación va encabezada por Procurador de los Tribunales; ¿es preceptivo que la solicitud de conciliación deba ser presentada a través de dicho profesional?

- a) Sí, ya que así se establece en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- b) No.
- c) Sí, ya que la solicitante es una persona jurídica y ha de valerse necesariamente de procurador.
- d) Es cierta la respuesta b. sin perjuicio de que el solicitante quiera comparecer por medio de Procurador.

02. Por regla general será juzgado competente para conocer de la solicitud de conciliación:

- a) Los Juzgados de Primera Instancia, o de Paz del domicilio del requerido.
- b) Los Juzgados de Primera Instancia, o de Paz del domicilio del solicitante.
- c) Los Juzgados de Primera Instancia, o de Paz del domicilio del solicitante o del requerido a elección del solicitante.
- d) Los Juzgados de Primera Instancia, o de Paz a los que las partes se hubieren sometido cuando se firmó el contrato.

03. En el caso planteado, ¿qué Juzgado de Primera Instancia será competente para conocer de la solicitud de conciliación planteada?

- a) El Juzgado de primera instancia del domicilio del requerido.
- b) El Juzgado de primera instancia del domicilio del solicitante.
- c) Cualquier Juzgado de primera instancia.
- d) Son correctas las respuestas a. y b., ya que la parte requerida tiene delegación abierta en el lugar del domicilio del solicitante.

04. Planteada la solicitud de conciliación, ¿qué funcionario será el competente para su celebración?

- a) El Juez de primera instancia.
- b) El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia.
- c) El Juez de primera instancia o el Letrado de la Administración de Justicia.
- d) En su caso, el Secretario del Juzgado de Paz si fuere este el que conociere de la solicitud.

05. El requerido de conciliación, una vez tiene conocimiento de la solicitud de conciliación, formula recusación contra el funcionario competente para conocer del acto de conciliación; ¿qué consecuencia prevé en estos casos la Ley de Jurisdicción Voluntaria?

- a) Se tendrá por intentada la comparecencia sin más trámites.
- b) Se dará traslado de la recusación al funcionario recusado para que manifiesta si la acepta o no.

- c) Se procederá a la remisión de la solicitud de conciliación a otro Juzgado de Primera Instancia.
- d) Se tendrá por celebrado el acto de conciliación.

06. En relación a la presentación de la solicitud de conciliación, indicar la respuesta que es correcta conforme a la Ley de la Jurisdicción Voluntaria:

- a) El que intente el acto de conciliación presentará solicitud por escrito, en la que se consignarán los datos y circunstancias de identificación del solicitante y del requerido o requeridos de conciliación, el domicilio o los domicilios en que puedan ser citados, el objeto de la conciliación que se pretenda y la fecha, determinando con claridad y precisión cuál es el objeto de la avenencia.
- b) El solicitante podrá formular su solicitud de conciliación cumplimentando unos impresos normalizados que, a tal efecto, se hallarán a su disposición en el órgano correspondiente.
- c) A la solicitud podrán acompañarse aquellos documentos que el solicitante considere oportunos.
- d) Todas las respuestas son correctas.

07. Una vez presentada la solicitud de acto de conciliación:

- a) En los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se presente la solicitud, se dictará resolución sobre su admisión y se citará a los interesados, señalando el día y hora en que haya de tener lugar el acto de conciliación.
- b) Se mandará dar traslado de la solicitud a la otra parte para que conteste y citar a las partes señalando día y hora en que haya de tener lugar la comparecencia.
- c) Se mandará que se cite al requerido de conciliación para la práctica de las pruebas que crea oportunas.
- d) Se llamará a las partes para convenir el día y hora de la conciliación.

08. La presentación con ulterior admisión de la solicitud de conciliación interrumpirá la prescripción, tanto adquisitiva como extintiva, en los términos y con los efectos establecidos en la ley, desde el momento de su presentación, pero el plazo de prescripción volverá a computarse:

- a) Desde que se celebre el acto de conciliación.
- b) Desde que el requerido dejare de comparecer.
- c) Desde que pase el plazo para impugnar lo acordado en conciliación.
- d) Desde que recaiga decreto del Letrado de la Administración de Justicia poniendo término al expediente.

09. Si no compareciere el solicitante ni alegare justa causa para no concurrir, se le tendrá por desistido y se archivará el expediente; en tal caso que derecho se reconoce al requerido de conciliación:

- a) Se condenará en costas al solicitante, incluidos el pago de los derechos de Procurador si el requerido hubiera actuado representado por el mismo.
- b) El requerido podrá reclamar al solicitante la indemnización de los daños y perjuicios que su comparecencia le haya originado.
- c) Ninguno.
- d) El requerido podrá reclamar al solicitante únicamente los gastos de desplazamiento que hubiera tenido.

10. Si a la comparecencia no compareciere el solicitante o el requerido de conciliación alegando justa causa, ¿qué consecuencia prevé la Ley de Jurisdicción Voluntaria en tal caso?

- a) Si el Letrado de la Administración de Justicia, considerase acreditada la justa causa alegada por el solicitante o requerido para no concurrir, se señalará nuevo día y hora para la celebración del acto de conciliación a la mayor brevedad posible dentro de los quince días siguientes.
- b) Si el Letrado de la Administración de Justicia, considerase acreditada la justa causa alegada por el solicitante o requerido para no concurrir, se señalará nuevo día y hora para la celebración del acto de conciliación en el plazo de los cinco días siguientes a la decisión de suspender el acto.
- c) Si el Letrado de la Administración de Justicia, considerase acreditada la justa causa alegada por el solicitante o requerido para no concurrir, se señalará nuevo día y hora para la celebración del acto de conciliación una vez desaparezca la causa que hubiere impedido la comparecencia.
- d) Si el Letrado de la Administración de Justicia, considerase acreditada la justa causa alegada por el solicitante o requerido para no concurrir, se señalará nuevo día y hora para la celebración del acto de conciliación cuando la Agenda de señalamientos lo permita.

II. En el supuesto de que personado el funcionario competente en el domicilio del requerido de conciliación a fin de citar al acto de conciliación, la persona que ha de ser citada no quiere recibir la cédula de citación y demás documentación, ¿qué deberá hacer el funcionario?

- a) Le hará saber la obligación que tiene de hacerse cargo de la cédula y demás documentación bajo apercibimiento de incurrir en un delito de desobediencia grave.
- b) Lo hará constar en la diligencia y dejará documentación en sobre cerrado en el buzón del domicilio del requerido de conciliación.
- c) Le hará saber que la cédula y demás documentación queda a su disposición en la Oficina judicial, produciéndose los efectos de la comunicación.
- d) Le hará saber que la cédula y demás documentación queda a su disposición en la Oficina judicial, y que si no la recoge en el plazo de tres días, producirá todos sus efectos de la comunicación.

12. Vemos en el supuesto práctico que el requerido de conciliación es una persona jurídica; en el caso de que al ir a practicarse la citación para el acto de conciliación no encontremos al legal representante de la entidad, ¿con quién podremos entender la diligencia de citación?

- a) Con nadie, ya que ha de entenderse con el legal representante de la entidad requerida.
- b) Con cualquier empleado.
- c) Se hará constar en la diligencia, quedando la cédula y la documentación a disposición de la requerida de conciliación en la Oficina judicial, y que si no la recoge en el plazo de tres días, producirá todos sus efectos de la comunicación.
- d) Al no poder citar al legal representante de la entidad requerida de conciliación, se acordará el archivo del expediente.

13. Si la persona jurídica requerida de conciliación no fuere encontrada en el domicilio designado por el solicitante de la conciliación, si tras la realización de las correspondientes averiguaciones sobre el domicilio, el requerido de conciliación fuera localizado en otro partido judicial:

- a) El Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto inhibiéndose a favor del partido judicial donde el requerido de conciliación tuviere su domicilio.
- b) El Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto dando por terminado el expediente, haciendo constar tal circunstancia, dándose el acto de conciliación por intentado sin efecto.
- c) El Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto dando por terminado el expediente, haciendo constar tal circunstancia y reservando al solicitante de la conciliación el derecho a promover de nuevo el expediente ante el Juzgado competente.
- d) El Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto dando por terminado el expediente pudiendo el solicitante acudir al juicio declarativo que corresponda.

14. Si ambas partes comparecen al acto de conciliación, ¿cuál de las respuestas que se indican es correcta?

- a) Comenzará el solicitante exponiendo su reclamación, manifestando los fundamentos en que la apoya.
- b) El requerido de conciliación contestará lo que crea conveniente.
- c) Podrán las partes exhibir o aportar cualquier documento en que funden sus alegaciones.
- d) Las tres respuestas son correctas describiendo la forma de celebrarse la comparecencia.

15. Si no se consiguiera la avenencia entre las partes, el acto de conciliación:

- a) Se dará por intentado sin efecto.
- b) Se dará el acto por terminado sin avenencia.
- c) Se dará por fallido.
- d) Se dará por celebrado sin efecto.

16. Si alguna de las parte alegare alguna cuestión que pueda impedir la válida prosecución del acto de conciliación, dicho acto:

- a) Se dará por terminado el acto y se tendrá por intentada la conciliación sin más trámites.
- b) Se dará por terminado el acto sin avenencia.
- c) Se dará por terminado el acto acordándose el archivo del expediente.
- d) Se dará un plazo para la subsanación del defecto que pueda impedir la válida prosecución del acto de conciliación.

17. Si hubiere conformidad entre los interesados en todo o en parte del objeto de la conciliación:

- a) Se hará constar detalladamente en un acta todo cuanto acuerden y que el acto terminó con avenencia así como los términos de la misma, debiendo ser firmada por los comparecientes.
- b) Se dictará diligencia de ordenación aprobándola y acordando, además, el archivo de las actuaciones.
- c) Se dictará acuerdo aprobándola y acordando, además, el archivo de las actuaciones.
- d) Se dará cuenta al Juez para que dicte auto aprobándola y acordando, además, el archivo de las actuaciones.

18. Una vez finalizado el acto de conciliación, antes de acordar el archivo definitivo del expediente:

- a) El Letrado de la Administración de Justicia dictará acuerdo haciendo constar la avenencia o, en su caso, que se intentó sin efecto o que se celebró sin avenencia, acordándose el archivo definitivo de las actuaciones.
- b) El Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto haciendo constar la avenencia o, en su caso, que se intentó sin efecto o que se celebró sin avenencia, acordándose el archivo definitivo de las actuaciones.
- c) El Letrado de la Administración de Justicia dictará auto haciendo constar la avenencia o, en su caso, que se intentó sin efecto o que se celebró sin avenencia, acordándose el archivo definitivo de las actuaciones.
- d) Ninguna de las respuestas es cierta.

19. El testimonio del acta de acto de conciliación con avenencia junto con el de la resolución del Letrado de la Administración de Justicia o del Juez de Paz:

- a) Tendrá aparejada ejecución conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- b) No tendrá aparejada ejecución sin su posterior ratificación.
- c) Tendrá aparejada ejecución si el ejecutante solicita tal fuerza ejecutiva.
- d) Tendrá aparejada ejecución cuando lo acordado se refiere a la entrega de una cantidad en metálico.

20. Si alcanzada la avenencia, posteriormente el requerido de conciliación considera que en el acto de conciliación se le ha inducido a un error por el solicitante; ¿qué podrá hacer el demandado?

- a) Nada, ya que lo convenido en conciliación tiene fuerza ejecutiva.
- b) Podrá interponer recurso de anulación por error en la materia.
- c) Podrá ejercitarse la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos.
- d) Podrá ejercitarse la acción de nulidad por vicios en el consentimiento únicamente.

21. Si el requerido de conciliación ejercita la acción de nulidad contra lo convenido en conciliación, y teniendo en cuenta la reclamación del supuesto planteado, ¿en qué clase de juicio habrá sustanciarse la acción de nulidad?

- a) Un Juicio Verbal ante tribunal competente.
- b) Un Juicio Ordinario ante el mismo Juzgado de Primera Instancia en que se alcanzó la conciliación.
- c) Un Juicio Verbal ante cualquier tribunal.
- d) Un Juicio Ordinario ante tribunal competente.

22. El solicitante de la conciliación ha solicitado la ejecución de lo acordado en conciliación, en tanto que el requerido ha ejercitado la acción de nulidad contra el acuerdo alcanzado; ¿qué consecuencia producirá el planteamiento de la acción de nulidad sobre la ejecución?

- a) Ninguna, ya que la ejecución proseguirá por sus trámites.
- b) Que la ejecución iniciada se convertirá en ejecución provisional hasta la resolución de la acción de nulidad.
- c) Que se procederá al archivo provisional de la ejecución instada por el solicitante de la conciliación.
- d) Quedará en suspenso la ejecución de lo convenido en acto de conciliación hasta que se resuelva definitivamente sobre la acción ejercitada.

23. Si el requerido de conciliación, una vez alcanzada la avenencia considera que ha sido engañado por el solicitante, produciéndose un vicio en el consentimiento prestado a la hora de alcanzar el acuerdo, ¿qué plazo tiene para ejercitar la acción de nulidad?

- a) Veinte días desde que se celebró la conciliación ante el tribunal competente.
- b) Diez días desde que se celebró la conciliación ante el tribunal competente.
- c) Treinta días desde que se celebró la conciliación ante el tribunal competente.
- d) Quince días desde que se celebró la conciliación ante el tribunal competente.

24. Si el acto de conciliación generare unos gastos, ¿quién deberá correr con los mismos?

- a) Serán de cuenta de quien lo hubiere promovido.
- b) Serán de cuenta de ambas partes.
- c) Serán abonados por el requerido de conciliación si no compareciere.
- d) El Letrado de la Administración de Justicia o el Juez de Paz determinarán, según su prudente arbitrio, a quién le corresponderá correr con los gastos del acto de conciliación.

25. Finalmente, ¿en cuál de los supuestos que se indican no será admisible en ningún caso una solicitud de conciliación?

- a) Una solicitud de conciliación por reclamación responsabilidad civil contra un Juez o Magistrado.
- b) Una solicitud de conciliación dirigida a una persona como capacidad modificada judicialmente para la libre administración de sus bienes.
- c) Una solicitud de conciliación en que el requerido de conciliación sea el Estado.
- d) En ninguno de los casos anteriores será admisible la solicitud de conciliación.

RESPUESTAS

01. d. Es cierta la respuesta b. sin perjuicio de que el solicitante quiera comparecer por medio de Procurador. Art. 144.1 LJV.
- El art. 144. 1 de la LJV dice que en la comparecencia al acto de conciliación las partes deberán comparecer por sí mismas o por medio de Procurador, siendo aplicables las normas sobre representación recogidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Nada dice en cuanto a la solicitud, si puede o no presentarse por medio de Procurador, a lo que hay que manifestar que no existe inconveniente legal alguno en que la misma se presente encabezada por Procurador siempre que ostente la representación conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil.
02. a. Los Juzgados de Primera Instancia, o de Paz del domicilio del requerido. Art. 140.1 LJV.
- En general la competencia para conocer del acto de conciliación corresponde al Juzgado de Primera Instancia o Juzgado de lo Mercantil, cuando se trate de materias de su competencia, o al Juez de Paz del lugar del domicilio del requerido.
03. d. Son correctas las respuestas a. y b., ya que la parte requerida tiene delegación abierta en el lugar del domicilio del solicitante. Art. 140.1 párrafo 2º LJV.
- El precepto indicado nos dice que si el requerido fuere persona jurídica, será asimismo competente el del lugar del domicilio del solicitante, siempre que en dicho lugar tenga el requerido delegación, sucursal, establecimiento u oficina abierta al público o representante autorizado para actuar en nombre de la entidad, debiendo acreditar dicha circunstancia. Por lo tanto, podrán ser competentes los Juzgados de Primera Instancia de Madrid, ya que el requerido de conciliación tiene delegación abierta en dicha ciudad aunque su domicilio social lo tenga en Alicante.
04. b. El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia. Art. 140.1 LJV.
- La conciliación se le celebrará ante el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia que tenga conocimiento de la misma sin que la ley recoja actuación alguna del Juez de Primera Instancia, salvo la intervención del Juez de Paz, cuando la competencia corresponda al mismo.
05. a. Se tendrá por intentada la comparecencia sin más trámites. Art. 140.2 LJV.
- Aquí la Ley de Jurisdicción Voluntaria es radical, ya que el planteamiento de una cuestión de competencia o la recusación del Letrado de la Administración de Justicia o Juez de Paz impedirá la celebración del acto de conciliación teniendo por intentada la comparecencia sin más trámites.
06. d. Todas las respuestas son correctas. Art. 141.1y 2 LJV.
- El artículo 141 de la LJV determina el contenido mínimo de la solicitud de conciliación con la posibilidad usar unos impresos normalizados al igual que en procedimientos que se regulan en la Ley de Enjuiciamiento Civil. como los Juicios Verbales de cuantía que no exceda de 2.000 Euros o en los Procesos monitorios.
07. a. En los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se presente la solicitud, se dictará resolución sobre su admisión y se citará a los interesados, señalando el día y hora en que haya de tener lugar el acto de conciliación. Art. 142.1 LJV.
08. d. Desde que recaiga decreto del Letrado de la Administración de Justicia poniendo término al expediente.
- Así lo determina el artículo 143 de la LJV en su párrafo 2º volviendo a computarse de nuevo el plazo de prescripción de la acción desde el principio.

09. b. El requerido podrá reclamar al solicitante la indemnización de los daños y perjuicios que su comparecencia le haya originado.

El artículo 144.2 de la LJV determina que si el solicitante no hubiera comparecido no acreditando justa causa que se lo hubiera impedido, el requerido tendrá derecho a reclamarle los daños y perjuicios que su comparecencia le hubieran originado, no especificando la ley que daños y perjuicios son los que pueden reclamarse, haciéndolo de una forma genérica.

10. b. Si el Letrado de la Administración de Justicia, considerase acreditada la justa causa alegada por el solicitante o requerido para no concurrir, se señalará nuevo día y hora para la celebración del acto de conciliación en el plazo de los cinco días siguientes a la decisión de suspender el acto.
11. c. Le hará saber que la cédula y demás documentación queda a su disposición en la Oficina judicial, produciéndose los efectos de la comunicación.

Al no prever la Ley de la Jurisdicción Voluntaria nada en cuanto a los actos de comunicación, habrá de aplicarse las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y concretamente el art. 161.2 donde se prevé la consecuencias ante la negativa del receptor de la comunicación, a firmar o recibir la cédula de citación y demás documentación que se acompañe.

12. b. Con cualquier empleado.

Igualmente se han de aplicar las normas sobre actos de comunicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y no encontrando el legal representante de la persona jurídica, podrá entenderse con cualquier empleado de la misma de conformidad con el art. 161.3 de la LEC.

13. c. El Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto dando por terminado el expediente, haciendo constar tal circunstancia y reservando al solicitante de la conciliación el derecho a promover de nuevo el expediente ante el Juzgado competente.

Así lo determina el art. 140.1, párrafo 3º de la LJV pudiendo el solicitante presentar nueva solicitud de conciliación ante el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia o Juzgado de Paz que resulte competente según las averiguaciones practicadas.

14. d. Las tres respuestas son correctas describiendo la forma de celebrarse la comparecencia. Art. 145.1 LJV.

15. b. Se dará el acto por terminado sin avenencia.

La Ley de la Jurisdicción Voluntaria distingue en el acto de conciliación entre el acto intentado, cuando la comparecencia no pueda llegar a celebrarse por plantearse una cuestión de competencia o recusación del Letrado de la Administración de Justicia o del Juez de Paz o bien intentada sin efecto, cuando el requerido no compareciere ni alegare justa causa para no concurrir, o bien terminado con avenencia o sin avenencia según haya o no acuerdo entre las partes.

Así lo determina los artículos 140.2, 144.3 y 145.3 LJV.

16. a. Se dará por terminado el acto y se tendrá por intentada la conciliación sin más trámites.

Lo dispone así 145.2 de la LJV dándose por intentada la conciliación sin dar más opciones para poder continuar con la celebración del acto.

17. a. Se hará constar detalladamente en un acta todo cuanto acuerden y que el acto terminó con avenencia así como los términos de la misma, debiendo ser firmada por los comparecientes. Art. 145.3 LJV.

18. b. El Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto haciendo constar la avenencia o, en su caso, que se intentó sin efecto o que se celebró sin avenencia, acordándose el archivo definitivo de las actuaciones. Así lo determina el artículo 145.4 de la LJV, dictándose decreto si el acto de conciliación es ante el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de

Primera Instancia o auto si se ha celebrado ante el Juez de Paz, como resoluciones que ponen fin definitivamente el expediente.

19. a. Tendrá aparejada ejecución conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El artículo 147.1 de la LJV le atribuye fuerza ejecutiva, comprendiéndose el testimonio del acta de la resolución correspondiente dentro de los títulos ejecutivos que tienen aparejada ejecución conforme al apartado 9º del número 2 del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando dice que tendrán aparejada ejecución las demás resoluciones procesales y documentos, que por disposición de dicha Ley de Enjuiciamiento Civil u otra como es la Ley de la Jurisdicción Voluntaria, lleven aparejada ejecución.

20. c. Podrá ejercitarse la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos. Art. 148.1 LJV.

21. a. Un Juicio Verbal ante tribunal competente. Art. 148.2 LJV.

22. d. Quedará en suspenso la ejecución de lo convenido en acto de conciliación hasta que se resuelva definitivamente sobre la acción ejercitada. Art. 148.3 LJV.

La LJV prevé una suspensión automática de la ejecución en el caso de promueva la acción de nulidad de lo acordado en conciliación, consecuencia lógica a fin de evitar que la ejecución pueda causar perjuicios irreparables, en el caso de que posteriormente se acuerde la nulidad de lo acordado en el acto de conciliación al resolver la acción planteada.

23. d. Quince días desde que se celebró la conciliación ante el tribunal competente. Art. 148.1 LJV.

La LJV determina un plazo de quince días para ejercitar la acción de nulidad, siendo un plazo de caducidad a todos los efectos, de modo que transcurrido dicho plazo no podrá impugnarse de ninguna forma el acuerdo de conciliación con avenencia.

24. a. Serán de cuenta de quien lo hubiere promovido. Art. 146 LJV.

25. d. En ninguno de los casos anteriores será admisible la solicitud de conciliación.

El artículo 139.2 de la LJV excluye todos los supuestos planteados de la posibilidad de conciliación, excluyendo además aquellos, supuestos en que estén interesados menores, cualquier Administración Pública o se refiera a materias no susceptibles de transacción o compromiso.